



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 18 de julio de 1987

Año VI. Núm. 85

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE</b>	
Nombramiento de Tenientes de Alcalde	1.211	Nombramientos de Tenientes de Alcalde	1.211
<b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>		Designación de miembros de la Comisión de Gobierno	1.211
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.211		

#### B. Oposiciones y concursos

<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO</b>	
Convocatoria y bases del concurso-oposición para la provisión en interinidad de una plaza de peón ordinario del Ayuntamiento de Anguiano	1.211

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Corrección de errores en la Orden de 25 de junio de 1987 por la que se fijan los períodos hábiles de caza durante la temporada 1987-1988	1.211	Resolución de autorización de instalación eléctrica	1.212

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Resolución de sanción	1.212	Actas de infracción	1.214
Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja	1.212	Actas de liquidación	1.215

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Exposición pública de varios proyectos de obras	1.217
Exposición pública de varios proyectos de obras	1.216	Exposición pública del proyecto de reparación de aceras y aparcamientos en Viario del Polígono de Lobete	1.217
<b>AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
Aprobación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España	1.217	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	1.217
<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>	
Cobranza de tasas	1.217	Período de cobranza de varias tasas	1.218
<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO</b>	
Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	1.217	Exposición pública del Padrón de varias tasas	1.218
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>			
Aprobación definitiva del proyecto de mejora de la red de distribución de agua potable en el Casco Antiguo	1.217		

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Civil		Edicto de subasta	1.218
Sentencia	1.218	Sentencias	1.219
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
Edicto	1.218	Edicto de subasta	1.219
		Sentencia	1.219

**IV. Administración de Justicia**

	Página		Página
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
Edicto	1.219	Sentencias	1.220
Edicto de subasta	1.220	Cédulas de citación	1.220
<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>	
Tasación de costas	1.220	Sentencia	1.221
Sentencia	1.220	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO</b>	
		Sentencia	1.221

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras y servicios**

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>	
<b>Oficina de Contratación</b>		Devolución de fianza	1.221
Concurso para la adquisición de un equipo para el análisis del calzado	1.221	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Devolución de fianza	1.221
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la rehabilitación de pabellones para Mata dero Comarcal	1.221	<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
		Devolución de fianza	1.221
		Adjudicación de las obras de la plaza de aparcamiento en Paseo de Najera	1.221

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1.222	Solicitud de legalización de una industria agraria	1.223
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de calzado	1.223
Solicitud de legalización de la ampliación de una fábrica de embutidos	1.223	Solicitud de licencia para apertura de un taller auxiliar del calzado	1.223
<b>AYUNTAMIENTO DE AJAMIL</b>		Solicitud de licencia para apertura de una industria agraria	1.223
Solicitud de licencia para apertura de una tonelería	1.223	Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de calzado	1.224
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Solicitud de licencia para un taller de elaboración de armadura y corte de farralla	1.223	Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de confección	1.224
		<b>DIPUTACION FORAL DE ALAVA</b>	
		<b>Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes</b>	
		Notificaciones de resolución en expedientes de pesca	1.224

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

*Nombramientos de Tenientes de Alcalde* II.A.46

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de 7 de julio de 1987, de creación de la Comisión de Gobierno.

Vistos los artículos 52 y siguientes del R.O.F..

He resuelto:

Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno y Tenientes de Alcalde, a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde a D. Pedro José Arnedo Frías.
- Segundo Teniente de Alcalde a D. Carmelo Castillo León.
- Tercer Teniente de Alcalde a D. Tomás E. Gonzalo Sáinz.

Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones del Alcalde, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en los términos previstos en el artículo 43 y siguientes del R.O.F., y según el régimen general de delegación entre órganos necesarios previsto en el artículo 114 y siguientes del R.O.F.

Comunicarlo a los interesados.

Dar cuenta al Pleno, en la 1ª sesión que se celebre.

Publicarlo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Autol, a 13 de junio de 1987.— El Alcalde, José González Pascual.— Por ante mí.— El Secretario, José Manuel Álvarez Santafé.

#### AYUNTAMIENTO DE HERCE

*Nombramiento de Teniente de Alcalde* II.A.43

D. Jesús Ibáñez Martínez Aldama, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herce, he adoptado con fecha 6 de julio de 1987 la siguiente Resolución:

Nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Herce al Concejil D. Cesar Samaniego Martínez Aldama.

Lo que se hace público para general conocimiento y dar cumplimiento

a lo establecido en el art. 46,1 párrafo 2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En Herce, a 7 de julio de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

*Nombramientos de Tenientes de Alcalde* II.A.44

Mediante Resolución adoptada por esta Alcaldía, de fecha 6 de julio de 1987, han sido nombrados Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, por el orden que se indica, a los siguientes Concejales, miembros de la Comisión Municipal de Gobierno:

- 1.— Don Gregorio Díez Navarro.
- 2.— Don Antonio Naharro Flores.
- 3.— Don Luis Francisco Zabala Tofé.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, texto articulado aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Navarrete, a 7 de julio de 1987.— El Alcalde.

*Designación de miembros de la Comisión de Gobierno*

II.A.45

Mediante Resolución adoptada por esta Alcaldía, de fecha 6 de julio de 1987, han sido nombrados miembros de la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento de Navarrete, los Concejales siguientes:

- Don Gregorio Díez Navarro.
- Don Antonio Naharro Flores.
- Don Luis Francisco Zabala Tofé.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52-4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, texto articulado aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Navarrete, a 7 de julio de 1987.— El Alcalde.

## B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

*Convocatoria y bases del concurso-oposición para la provisión en interinidad de una plaza de peón ordinario del Ayuntamiento de Anguiano* II.B.84

1.— Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en interinidad, de una plaza de Peón ordinario actualmente vacante en la plantilla de esta Corporación.

2.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral con una duración de seis meses. La plaza se halla dotada inicialmente con las retribuciones correspondientes a la categoría de peón ordinario, con arreglo al Convenio Colectivo de Construcción de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Para tomar parte en el concurso-oposición seá necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) No padecer defecto físico ni enfermedad.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiera sido rehabilitado.
- d) Hallarse en posesión del Título del Certificado de Estudios

Primarios.

4.— El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y se presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

5.— Los exámenes se ejecutarán dentro de los quince días siguientes a la finalización de presentación de solicitudes notificándose a los solicitantes el día y hora de realización de los ejercicios. El examen consistirá en una prueba cultural con un nivel máximo de certificado de escolaridad. Calificación: 0 a 5 puntos.

Superado este examen, se aplicará el siguiente baremo para el concurso de méritos:

- Carnet de conducir: 0,5 puntos.
- Titulaciones que se aleguen: 0,50 puntos.
- Cargas familiares: 1 punto.
- Desempeño de cargo similar en otra Administración Pública: 0,50 puntos.

— Otros méritos discrecionales: 1 punto.

6.— La composición del Tribunal y listas provisional y definitiva de aspirantes admitidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgándose un plazo de cinco días para presentación de reclamaciones.

Anguiano, a 6 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Corrección de errores en la Orden de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada 1987-1988* III.A.244

Advertido el error en el texto de la Orden de la Consejería de

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de 25 de junio de 1987, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 80 de 7 de julio, se ordena la subsanación del mismo en los términos que a continuación se señalan:

Artículo 4.3.2., que hace referencia a las especies que podrán ser objeto de caza durante el periodo de la media veda,

donde dice: Ciervo  
debe decir: Cuervo

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO***Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.245

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.810 incoado en esta Consejería a instancia de D. Roberto Sáez de Quijada, c/ Ctra. de Villarta-Quintana, de Grañón, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Grañón, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una longitud de 300 m. con origen en el apoyo n° 37 b) de la línea al C.T. "Grañón" y final en el C.T. interperie sobre un apoyo metálico, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión,

de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 8 de julio de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

**B. Administración del Estado****DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL***Resolución de sanción*

III.B.380

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a Don Asumo de Balinga, con último domicilio conocido en Avda. Doce Ligero, 33-2º D, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 23-6-87, en el expediente E-EX-582/84, A. de Infracción n° 857/84, por un importe de cincuenta mil pesetas (50.000), importando la Liquidación practicada ocho mil seiscientos cuarenta pesetas (8.640) por la infracción al art. 4 y 26 del D. 1870/68, de 27 de julio, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración.

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja*

III.B.381

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 4-6-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 17-6-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

Artículo 1º: **Ámbito Funcional y Territorial.**— El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras (CC.OO.), por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra provincia.

El Convenio, obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 28-8-1970 modificada por O.M. de 27-7-1973 en relación con el artículo 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2º: **Ámbito Personal.**— El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el art. 1.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: **Ámbito Temporal.**— El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º: **Duración, denuncia y prórroga.**— La duración de este Convenio, se fija desde el día 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los Empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia, dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año; la negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1988, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º: **Vinculación a la totalidad.**— Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6º: **Derechos adquiridos.**— Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7º: **Absorción y compensación.**— Las condiciones pactadas, son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios y mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de Economía Laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) Plus de distancia y transporte.

d) La jornada de trabajo inferior en su duración de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.

e) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de este.

Artículo 8º: **Vigencia y cumplimiento.**— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Paritaria con la siguiente composición: tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados Vocales Empresarios:

D. Fernando Martínez Zaldivar.

D. Jesús Fajardo Marín.

D. Carmelo Villanueva Azofra.

Vocales de los Trabajadores:

D. Juan Carlos Sierra Olagaray.

D. Javier Santo Domingo Hermsilla.

D. Miguel Nájera Rubete.

Ambas representaciones, podrán designar asesores jurídicos técnicos de productividad y técnicos a título informativo, con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión caso de no existir, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria, las siguientes:

a) Interpretación auténtica del convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por por las partes.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Asesoramiento y dictámen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9º: Organización del Trabajo.— Aceptándolas en toda su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III, art. 7 al 34, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970 ó norma laboral que la sustituya.

Artículo 10º: Plus de transporte.— Se establece un plus de compensación o transporte, consistente en 180 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24-9-58 con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Artículo 11º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1-1-87 al 31-12-87, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna 1ª del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía de 484 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este Plus, se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de verano y navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador dentro del sistema de productividad que se aplique, una percepción de 6,05 pesetas por punto prima. (Bedaux).

Durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, se establece un incremento salarial del 133 por ciento del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña al presente Convenio y más la revisión salarial para el año 1987 pactada en el artículo 28, caso de producirse ésta.

Artículo 12º: Antigüedad.— Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 13º: Gratificaciones.— Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de verano y Navidad, se abonarán por la medida diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 14º: Participación en beneficios.— Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6% del salario anual, entendiéndose por salario anual, al realmente percibido durante el año natural por todos los conceptos excepto plus de distancia, transporte, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 15º: Vacaciones.— Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para

todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

b) Se respetará el régimen de vacaciones que pueda pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el periodo de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Artículo 16º: Seguridad e higiene.— Las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Artículo 17º: Trabajos nocturnos.— Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente, si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 18º: Horas extraordinarias.— Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1.— Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2.— Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3.— El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 19º: Ropa de trabajo.— Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derechos a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones o babil para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y una vez transcurrido el año de su entrega pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones, anualmente. Al personal femenino, serán dos batas.

El género de las prendas se adaptará según la estación, el año, asimismo, las empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 20º: Subvención en materia de estudios y formación cultural.— Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo de cuatrocientas setenta y una pesetas.

Artículo 21º: Ayuda Social.— Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de empresas y trabajadores incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedentes y situación familiar de necesidad.

El citado fondo, será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 22º: Jornada Laboral.— La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual, será de 1.822 horas de trabajo real y efectivo para el año 1987 y de 1.818 horas de trabajo real y efectivo para el año 1988.

Artículo 23º: Finiquito.— Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 24º: Pólizas de seguros.— Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de Seguro, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral:

a) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: dos millones (2.000.000) de pesetas.

b) Muerte por accidente de trabajo: un millón y medio (1.500.000) de pesetas.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismos y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Artículo 25º: Jubilación a los 64 años.— A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 del mismo mes, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado por otro trabajador desempleado y contratarlo al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) con contrato de duración al menos de 1 años.

Artículo 26º: Abono de permisos retribuidos.— El abono de los permisos retribuidos, recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, se efectuará a razón de salario bas más antigüedad más plus de carencia de incentivo o prima media de los 3 últimos meses.

Artículo 27º: Descuelgue del Convenio.— Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo 3º 2-C del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del AI citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1987.

Para el año 1988, el plazo antedicho de 30 días, comenzará a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de las Tablas Salariales correspondientes del incremento salarial para dicho año, a que se hace referencia en el artículo 11 del presente Convenio.

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio, será de aplicación en las referidas empresas.

Artículo 28º: Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 5,75% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para este año de 1987.

Para el año 1988, operará la cláusula de revisión antedicha, sustituyendo el término 5,75% por el que resulte del 100% del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y asimismo, sustituyendo las referencias que en ella se hacen a los años 1986, 1987 y 1988 por los de 1987, 1988 y 1989 respectivamente.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1987, durante el primer trimestre de 1988 y la correspondiente a 1988, durante igual periodo de 1989.

Artículo 29º: Cláusula Adicional Primera.— En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 30º: Cláusula Adicional Segunda.— El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, homologado por resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja de fecha 29 de abril de 1985 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 18 de mayo de 1985.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la actividad de Alfarería aplicable en La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 3 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA  
TABLAS SALARIALES DE 1987

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración Fija.			

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
2	73.390.-	----	484.-	1.261.458.-
3	70.418.-	----	484.-	1.217.319.-
4	68.844.-	----	484.-	1.193.948.-
5	67.524.-	----	484.-	1.174.349.-
6	67.200.-	2.240.-	484.-	1.169.532.-
7	66.150.-	2.205.-	484.-	1.154.348.-
8	65.370.-	2.179.-	484.-	1.142.305.-
9	63.780.-	2.126.-	484.-	1.118.743.-
10	59.880.-	1.996.-	484.-	1.060.623.-
11	----	1.815.-	484.-	989.613.-
12	----	1.776.-	484.-	972.128.-
13	43.500.-	1.450.-	484.-	817.150.-
14	----	979.-	484.-	612.900.-

Precio Punto Prima (Redaux) 6,05.- pesetas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.382

Conforme a lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Rafael Fernández Lorente, con último domicilio conocido en c/ Avda. de Numancia, 58, de Calahorra y dedicado a la actividad de pintor, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 338/87 de fecha 12-5-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado que el trabajador de referencia solicitó su baja en el Régimen Especial de Autónomos con fecha 22-2-87, habiendo cesado en su actividad con fecha 31-12-86.

Se infringe el art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (BOE 30-9-70).

Se califica la infracción como leve en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70) en relación con el art. 76 del Dto. 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1) del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el art. 76 del Dto.2530/70 ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.383

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Pedro M. Puente Sánchez, con último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrieta, 31 bis. de Logroño y dedicado a la actividad de Agente comercial, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 408/87 de fecha 29-5-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación inspectora el día 19-5-87 y en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que el trabajador autónomo de referencia ha infringido el art. 17 de la O.M. 24-9-70 (BBOE. 30-9 y 1-10-70), por cuanto habiendo cesado en su actividad por cuenta propia el 31-12-85 según consta en la correspondiente Licencia Fiscal no comunicó la baja en el citado Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hasta el 16-3-87.

Se califica la infracción como leve en grado máximo, según lo establecido en el art. 4.1.1.f) y 5 del D. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70) todo ello de conformidad con el art. 76 del D. 2530/70, de 20 de agosto (BOE 15-9-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1) del D. 2892/70 citado, arts. 193 y 60 del D. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) según art. 76 del D. 2530/70 ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue

conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de infracción*

III.B.384

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Antonio Torres Martínez, con último domicilio conocido en c/ Paseo de la Constitución, 120, de Arnedo y dedicado a la actividad del calzado, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n<sup>o</sup> 423/87 de fecha 17-6-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora el 27-5-87 se ha comprobado que el trabajador autónomo de referencia ha infringido el art. 17 de la O.M. 24-9-70 (BB.OO.E. de 30-9 y 1-10-70), por cuanto habiendo cesado en su actividad por cuenta propia el 31-3-78, según consta en la correspondiente Licencia Fiscal no comunicó la baja en el citado Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hasta el 31-3-87.

Se califica la infracción como leve en grado mínimo, según lo establecido en el art. 4.1.1.f) y 5 del D. 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70) todo ello de conformidad con el art. 76 del D. 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: quinientas pesetas (500) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del D. 2892/70 citado, arts. 193 y 60 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) según art. 76 del D. 2530/70 ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de infracción*

III.B.385

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Elvira Briongos Merino con último domicilio conocido en c/ Piqueras, 107, de Logroño y dedicada a la actividad de cultivo de champiñón se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n<sup>o</sup> 454/87 de fecha 25-6-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se comprueba que la empresa de referencia que viene ocupando a sus trabajadores por cuenta ajena desde al menos el 18-6-85 no ha solicitado su inscripción en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción a lo dispuesto en la Disposición adicional Sexta del R. Dto. 2475/85, de 27 de diciembre (B.O.E. 2-1-86).

Se califica la infracción como grave en grado medio, conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Dto. 3772/72, de 23 de diciembre (B.O.E. 19-2-73).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de treinta y cinco mil pesetas (35.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70), en relación con el art. 78 del Dto. 3772/72 ya citado y art. 54 del Dto. 2123/71, de 23 de agosto (B.O.E. 21-9-71).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de liquidación*

III.B.387

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Proyectos y Montajes Eléctricos Laso, S.A., con último domicilio conocido en c/ Heras, n<sup>o</sup> 40, de Calahorra, y dedicada a la actividad de Electricidad, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n<sup>o</sup> 108/87, de fecha 15-4-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización al Régimen

General de la Seguridad Social de las cantidades correspondientes a los incrementos del Convenio año 83, de 1-1-83 a 30-4-83, por el trabajador: Luis Verdejo Verdejo por un importe de 25.800 Pts. para todas las Contingencias.

Se infringen los artículos 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad de doce mil novecientas sesenta y ocho pesetas (12.968).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n<sup>o</sup> 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y, transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de liquidación*

III.B.388

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Gonzalo León, S.A., con último domicilio conocido en c/ Marqués de la Ensenada, 56, bajo, de Logroño y dedicada a la construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n<sup>o</sup> 136/87 de fecha 28-4-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias en la cotización de los salarios del trabajador Guillermo Barrio Forradella de 1-1-82 al 31-12-82, según atrasos convenio reflejados en Anexo adjunto.

Se infringe el art. 73 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende (incluido el 15% de recargo por mora) a la cantidad total de cuarenta mil setecientos treinta y una pesetas (40.731).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 80.3 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el plazo jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de liquidación*

III.B.389

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Construcciones Gonzalo León, S.A., con último domicilio conocido en c/ Marqués de la Ensenada, 56, bajo, de Logroño y dedicada a la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n<sup>o</sup> 137/87 de fecha 28-4-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias en la Cotización de los salarios del trabajador Guillermo Barrio Forradellas de 1-1-83 al 31-12-83, atrasos convenio reflejados en Anexo Adjunto.

Se infringe el art. 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende (incluido el 15% de recargo por mora) a la cantidad total de treinta y dos mil ochenta y tres pesetas (32.083).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en

el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de liquidación*

III.B.390

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Construcciones Riojanas, S.A., con último domicilio conocido en c/ Dúques de Nájera, n<sup>o</sup> 64-1<sup>o</sup> A, de Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n<sup>o</sup> 144/87, de fecha 30-4-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Pedro P. Villanueva García, de 24/10/84 a 31/12/84, según salario de 175.000 Pts. mensuales para todas las contingencias, facilitado por Fogasa.

Se infringe el art. 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de doscientas seis mil novecientas cuarenta y nueve pesetas (206.949).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79 B.O.E. 31-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto n<sup>o</sup> 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de liquidación*

III.B.386

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Proyectos y Montajes Eléctricos Laso, S.A., con último domicilio conocido en c/ Heras, n<sup>o</sup> 40, de Calahorra, y dedicada a la actividad de Electricidad, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n<sup>o</sup> 107/87, de fecha 15-4-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por las cantidades correspondientes a los incrementos del Convenio año 1982, de 1-1-82 a 31-3-82, por el trabajador:

Luis Verdejo Verdejo, por un importe total de 18.736 Pts. para todas las contingencias.

Se infringen los artículos 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de mayo, (B.O.E. 20-7-74).

El importe total de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, y Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad de nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas (9.567).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79 B.O.E. 31-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

*Acta de liquidación*

III.B.393

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Ramón Lafarga, S.A., con último domicilio conocido en c/ Gral. Franco, n<sup>o</sup> 29, de Logroño y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Liquidación n<sup>o</sup> 188/87, de fecha 28-5-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización de los salarios de los trabajadores y periodos reflejados en anexo.

Se infringe el artículo 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de dieciséis mil quinientas cincuenta y siete pesetas (16.557).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79 B.O.E. 31-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n<sup>o</sup> 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Exposición pública de varios proyectos de obras*

III.C.670

La Comisión de Gobierno en sesión de 23 de junio de 1987, adoptó el acuerdo de aprobación de los siguientes proyectos de obras:

— Vallado Zona Arqueológica de "La Clínica", redactado por los

Servicios Técnicos del Área de Urbanismo Municipal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.604.717 Pts.

— Vallado zona arqueológica "Cerro de Sorbán", redactado por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo Municipal, con un presupuesto por contrata de 1.962.614 Pts.

— Pozo de captación de aguas en Polígono Industrial "Tejerías" redactado por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo Municipal con un presupuesto de ejecución por contrata de 535.238 Pts.

— Remodelación de la planta primera de la Casa Consistorial, incluso instalación eléctrica en baja tensión, redactado por los Servicios Técnicos del Area de Urbanismo Municipal y el Perito Industrial D. Manuel Asensio Abad, respectivamente, con presupuestos de ejecución por contrata de 19.691.698 Pts. y 4.078.755 Pts. respectivamente.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para el general y pertinente conocimiento, de forma que los interesados puedan interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, 6 de julio de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN**

*Aprobación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España*  
III.C.678

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 1987, acordó aprobar proyecto de contrato de préstamo con Banco de Crédito Local de España, siendo las características más importantes las siguientes:

- Cuantía del préstamo: 4.500.000 Pts.
- Finalidad de las obras: Obra de "Presas-Embalse para abastecimiento de agua".
- Tipo de interés y comisión anual: 10,65 por 100 (10,25 intereses y 0,4 de amortización).
- Plazo de reembolso: 11 años, 10 amortización y 1 de carencia.
- Cuota financiera trimestral por intereses, comisión y amortización 174.829 Pts.

El expediente correspondiente se expone al público por el período de quince días hábiles, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 427 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, empezando a contar el plazo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo los interesados durante dicho plazo formular las alegaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivo.

Camprovin, a 13 de julio de 1987.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

**AYUNTAMIENTO DE CENICERO**

*Cobranza de tasas*

III.C.674

Se comunica que la cobranza de las Tasas Municipales por Recogida de Basuras, Alcantarillado, Balcones, Miradores, Vados, etc., tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 31 de agosto de 1987.

Advertencias:

- Al vencimiento del plazo en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.
- Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.
- La cobranza tendrá lugar en las oficinas de recaudación de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 5,30 a 8 de la tarde de los días 27, 28 y 29 de julio y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia, nº 14 entreplanta.

Cenicero, 15 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

*Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos*  
III.C.675

Ha sido elevada a definitiva, por no haber reclamaciones la aprobación del expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto de 1986 en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación Final
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>				
Capítulo 1	25.725.358	500.000		26.225.358
Capítulo 2	26.235.000		500.000	25.735.000
Suma	51.960.358	500.000	500.000	51.960.358
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>				
Capítulo 6	49.987.894	200.000	200.000	49.987.894
Suma	49.987.894	200.000	200.000	49.987.894
Suma Total	101.948.252	700.000	700.000	101.948.252

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Señalando que contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Cervera del Río Alhama, a 27 de junio de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Aprobación definitiva del proyecto de mejora de la red de distribución de agua potable en el Casco Antiguo* III.C.671

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 4 de junio de 1987, acordó aprobar definitivamente el proyecto de mejora de la red de distribución de agua potable en el Casco Antiguo de la ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Alcalde.

*Exposición pública de varios proyectos de obras* III.C.672

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1987 adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

- Proyecto de supresión del paso a nivel en el P.K. 84/120 del FF.CC. Castejón-Bilbao, en la intersección de la Ctra. de El Cortijo.
- Proyecto de urbanización de 2 viales en la Unidad de Actuación U-23 en el Polígono Cantabria I.

De conformidad con la legislación urbanística vigente se someten a dichos proyectos a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Gestión de Infraestructura de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Alcalde.

*Exposición pública del proyecto de reparación de aceras y aparcamientos en Viario del Polígono de Lobete* III.C.673

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1987 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto de reparación de aceras y aparcamientos en Viario del Polígono de Lobete, redactado con fecha mayo de 1987 por la Unidad de Infraestructura de este Ayuntamiento.

Se somete dicho proyecto a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1987* III.C.676

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nájera, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto

se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Nájera, a 1 de julio de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Periodo de cobranza de varias tasas*

III.C.679

Se comunica que la cobranza de las cuotas por suministro de aguas potables del 4º trimestre del año 1986 y recogida de basuras del 1º semestre del ejercicio 1987.

Periodo voluntario: 31 de agosto de 1987.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el

procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto. La cobranza tendrá lugar en las oficinas de recaudación de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 5 a 7 de los días 23 y 24 de julio y de 10,30 a 1,30 del día 24, y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria de Logroño, situada en la calle Galicia, nº 14 entreplanta.

Villamediana de Iregua, 15 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente, Tomás Santolaya Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

*Exposición pública del Padrón de varias tasas*

III.C.677

Habiéndose confeccionado el Padrón de las tasas de suministro de agua potable a domicilio y recogida domiciliaria de basuras, correspondiente al 1º semestre de 1987, se exponen al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, a 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Civil*

*Sentencia*

IV.1135

Don Hedefonso Ferrero Pastrana, Secretario de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el Rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA.— SALA DE LO CIVIL DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.—** En la ciudad de Burgos, a 5 de julio de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eugenio Angel Esteras Iguacel y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

**SENTENCIA.—** En el Rollo de Sala número 481 de 1985, dimanante del juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 454 de 1984, sobre tercería de dominio, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 28 de marzo de 1985, han comparecido Dª Natividad Fernández Marín, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Nájera (La Rioja), como apelante, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Joaquín Ibarra Alcoza; Caja Rural Provincial de La Rioja, con domicilio social en Logroño, como apelada, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Angustín Reboiro Ponce de León; y D. Rafael Cañas Martínez, mayor de edad y vecino de Nájera (La Rioja), y Herederos de D. Lázaro Zangróniz Martínez, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

**PARTE DISPOSITIVA.— FALLO:** Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, y con la reserva aludida a favor de la actora, confirmar los pronunciamientos de la sentencia recurrida, desestimando la demanda de tercería y absolviendo de la misma a los demandados, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera instancia, con imposición a la actora apelante de las costas causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de julio de 1987.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Edicto*

IV.1136

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el nº 117/87, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 90/87, a instancia de P.J. Rodríguez Pascual, contra D. Teodoro Alonso Martínez (Construcciones A.B.), en reclamación de cantidades, se ha dictado Providencia del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA. Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro. En Logroño, a 8 de julio de 1987. Unase el anterior escrito; conforme se solicita se acuerda el embargo de bienes propiedad del apremiado en los

presentes Autos, Teodoro Alonso Martínez, consistentes en: vivienda en Plaza de la Inmaculada, nº 2, de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº Tres al tomo 1575, libro 652, folio 19. A tal efecto una vez firme la presente que se notificará a las partes, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño número Tres interesando la anotación preventiva de embargo y remisión a esta Magistratura de certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello para cubrir la cantidad de 164.765 Pts. de principal, más 25.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses. Y estando la empresa apremiada en paradero desconocido, notifíquese la presente Providencia a la misma mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de esta Magistratura. Lo acordó y firma S.S.; doy fe. Firmado: J. L. Conde-Pumpido. Ante mí. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Teodoro Alonso Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y se coloca en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño, a 8 de julio de 1987.— El Secretario, M. García-Miguel.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

IV.1137

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 93/87 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra José Luis Joaquín Martínez y otra en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 2 de octubre próximo a las 11 horas. Con carácter de segunda, el día 2 de noviembre próximo a las 11 horas y con carácter de tercera, el día 2 de diciembre a las 11 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el

resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Número cuarenta.— La vivienda o piso primero tipo G, puerta 1, que consta de *vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, armario y balcón*. Ocupa una superficie útil de 85,91 metros cuadrados y construida de 111,72 m<sup>2</sup>. Tiene su acceso por el portal número 31 de la calle Marqués de Murrieta de Logroño, valorada en tres millones setecientos treinta y siete mil pesetas.

Logroño, a 8 de julio de 1987.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1140

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 564/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**SENTENCIA.**— Logroño, a 3 de julio de 1987. El Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco de Bilbao, S.A. y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Cucalón contra D. José Angel Cisneros Igareda, mayor de edad, casado, en régimen de separación de bienes y vecino de Haro (La Rioja) c/ Conde de Haro, 27, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don José Angel Cisneros Igareda y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Bilbao, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatrocientas sesenta y una mil trescientas once pesetas, en concepto de principal e intereses vencidos; sus intereses al tipo pactado, desde la interposición de la demanda, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a D. José Angel Cisneros Igareda, expido el presente en Logroño, a 3 de julio de 1987.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1145

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno, de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n.º 158/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**SENTENCIA.**— Logroño, a 9 de julio de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García en nombre y representación de D. Bernabé Azpurgua Elías y defendido por el Letrado D. Miguel Fernández Mora contra Don Manuel Estévez Balbas y contra su esposa D.ª María del Mar Escrich Royo a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Manuel Estévez Balbas y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Bernabé Azpurgua Elías de las responsabilidades porque se despachó más las ampliaciones, o sea por la cantidad de doscientas noventa mil seiscientos una pesetas, importe del principal de las letras de cambio protestadas cuatro mil novecientos ochenta pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado Don Manuel Estévez Balbas, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 9 de julio de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta*

IV.1138

Don José Luis López Tarazona, Acctal. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 701-84, instados por D. Antonio Zárate Solozabal, contra D. Francisco Lozano de la Torre he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 7 de septiembre, 20 de octubre y 13 de

noviembre a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado en bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, en tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Turismo marca Peugeot, modelo 505 GRD/Turbo, con número de matrícula LO-1215-F. Valorado en un millón cincuenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 6 de julio de 1987.

*Sentencia*

IV.1139

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 127-87, a instancia de Banco de Vasconia, S.A., contra D. Vicente Saralegui Arbilla, cuyo último domicilio fue en Logroño, c/ Santa Isabel n.º 1-3º y hoy en ignorado paradero, en cuyos autos he acordado notificar la sentencia dictada en los presentes autos por medio del presente, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 29 de junio de 1987. El Sr. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia número dos de de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de Entidad Mercantil Banco de Vasconia, S.A. y defendido por el Letrado Sr. Cano, contra D. Vicente Saralegui Arbilla declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Vicente Saralegui Arbilla y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Banco de Vasconia, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de doscientas sesenta y dos mil setecientos ochenta pesetas de principal y sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Ignacio Espinosa.— Rubricado."

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, sirviendo de notificación al demandado D. Vicente Saralegui Arbilla, declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a 8 de julio de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**

*Edicto*

IV.1141

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 168/86, a instancia de D. Pedro Miguel Rojas Sáez representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Joaquín Aizpurua Goenaga y Gualter Eugenia Augusto y sus respectivas esposas a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario representado por el Procurador D.ª Milagros Vernis Delgado, sobre reclamación de 458.170 Pts. y en cuyos autos se dictó la siguiente resolución que en su parte dispositiva dice así:

Que habiendo desistido el ejecutado D. Gualter Eugenia Augusto de su oposición a la ejecución, debo estimar y estimo la demanda presentada por la representación de D. Pedro Miguel Rojas Sáez, debiendo seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, en el completo pago de la deuda contraída por importe de 1.135.880 Pts., con expresa imposición de las costas causadas al demandado.

Y para que sirva de notificación al codemandado Joaquín Aizpurua Goenaga se acuerda la publicación del presente edicto.

Dado en Haro, a 23 de junio de 1987.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1142

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía n.º 23/87, a instancias de Antonio Crespo Gómez, representado, digo, y D.ª Angeles Crespo Gómez y D.ª Teresa Crespo Gómez, representados por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, contra Félix Crespo Gómez, representado por el Procurador D. Galo de Pobes Salvador, bajo la dirección del Letrado Emilio Gil Merino en reclamación de 1.500.000 Pts. en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados a los demandados; que luego se describirán. En caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el próximo día 17 de septiembre, para la segunda, 21 de octubre, y para la tercera 19 de noviembre, todas ellas a las 12,30 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderán la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1506, 1507 y 1508, de la L.E.C., reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse efectivo en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Finca sita en el paraje de las Laderas del Rebollar del término municipal de Villarta-Quintana, clasificada de secano y con una extensión superficial de noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas. Valorada pericialmente en dos millones tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Haro, a 30 de junio de 1987.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO**

*Tasación de costas*

IV.1143

En el Juicio de Faltas n.º 174/86, seguido por este Juzgado sobre Orden Público se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa

Pts.  
7.500

Total 7.500 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Zacarías Domínguez García, cuyo último domicilio conocido fue en Rua Vieja, 24, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de julio de 1987.— Doy fe.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1144

Don Felipe Iglesias Forcada, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno en funciones.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 297 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra José Luis López García, se ha dictado con fecha 5-mayo-1987 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a José Luis López García,

de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Luis López García para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 6 de julio de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.1134

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 202 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 11 de mayo de 1987. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 202-86 seguido por daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Agustín Gallego Martínez, nacido en Paones (Soria), hijo de Serafín y Carmen, casado, funcionario, vecino de Logroño y José Luis Santolaya Llorente, nacido en Ribafrecha, hijo de Félix y Angeles, viudo, funcionario, vecino de Logroño. Siendo denunciados Antonio Sánchez Antón, con domicilio en Valencia, y perjudicada Isidora Antón Olcorosa, con domicilio en Valencia.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Agustín Gallego Martínez y José Luis Santolaya Llorente. Declando las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Victor Carrasco.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Antonio Sánchez Antón e Isidora Antón Alcorisa, ambos actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 2 de julio de 1987.

*Sentencia*

IV.1123

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 810 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 25 de mayo de 1987. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 810 de 1986 seguidos por estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Severiano Alegre Fernández, de 19 años, soltero, frutero, vecino de Madrid. Siendo denunciante “RENFE”. FALLO: Que debo condenar y condeno a Severiano Alegre Fernández, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 587-3º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, pago de costas e indemnizaciones a la “RENFE” en la cantidad de 1.000 pesetas. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado, desde la fecha de la presente resolución hasta su pago efectivo el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así, por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad El Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Victor Carrasco.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al condenado Severiano Alegre Fernández, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a primero de julio de 1987.

*Cédula de citación*

IV.1124

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.261-86 sobre imprudencia-lesiones y daños se cita a Mercedes Lorenzo López cuya última residencia era Pamplona y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de responsable civil subsidiaria, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 7 de septiembre y hora de las 10,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.1125

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.253/86 sobre hurto se cita a Hilda Larralde Ramos e Inmaculada Valdés Jiménez, cuya última residencia era Caballero de la Rosa, 33, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciadas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 7 de septiembre que deberá concurrir a las 10,30, con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 1 de julio de 1987.— El Secretario.

## JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Sentencia

IV.1128

D<sup>a</sup> María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra.  
Hace saber: Que en Juicio de Faltas 115/87 seguido ante este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:  
"SENTENCIA.— En Calahorra, a 27 de junio de 1987. Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra, los presentes autos de Juicio de Faltas 115/87, sobre daños contra Luis García Sánchez, de 17 de años, soltero, natural de Mendigorría y vecino de Cizur Mayor, siendo perjudicado el Ayuntamiento de Calahorra; y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, como representante de la acción pública; y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis García Sánchez y que debo condenar y condeno a Angel García Jiménez como autor de una falta de años, a la pena de una multa en cantidad de 3.000 Pts., con un día de arresto sustitutorio para el caso de impago de la misma, pago de costas y abono en concepto de indemnización al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de 17.422 Pts. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, María del Pilar Oliván.— Rubricado.— Publicada en el mismo día."

Y para notificar tal resolución a Luis García Sánchez, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, haciéndole saber que tal resolución no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación, para ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra.

Dado en Calahorra, a 27 de junio de 1987.— El Secretario.

## JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Sentencia

IV.1129

Don Luis Berlanga Muñoz, Oficial en Funciones de Secretario de Juzgado de Distrito de Alfaro.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 133/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— En la ciudad de Alfaro, a 27 de junio de 1987. La Sra. Doña María Belén Revilla Grande, Juez de Distrito St<sup>o</sup> de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 133/86, sobre lesiones y daños tráfico, seguidos en virtud de denuncia por atestado de la Guardia Civil, contra Abel Blanco Puerto, en paradero desconocido, siendo perjudicados Francesco D'Agostino; Filomena D'Monticeli y D'Agostino y Rosanda D'Agostino, siendo responsable civil directa la Compañía de Seguros "Winterthur", y, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Abel Blanco Puerto de la falta que se le imputa en este procedimiento, declarando de oficio las costas causadas y reservando expresamente las acciones civiles a los perjudicados a fin de que sean ejercitadas, si a su derecho conviniere ante quién y cómo corresponda.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— María Belén Revilla Grande.— Firmado y Rubricado."

Y para que conste, a fin de notificar a Abel Blanco Puerto, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente, en Alfaro, a 1 de julio de 1987.— El Secretario, Luis Berlanga Muñoz.

## V. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras y servicios

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

## Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de un equipo para el análisis del calzado. Expte. n<sup>o</sup> 07-3-2.1-019/87 V.A.401

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente Concurso: Objeto: Adquisición de un equipo para el análisis del calzado.

Presupuesto de contrata: Ocho millones seiscientos cuarenta mil pesetas (8.640.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento setenta y dos mil ochocientas pesetas (172.800 Pts.).

Plazo de entrega: Cuatro meses.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 12 de agosto de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 14 de agosto de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Industria y Comercio (Gran Vía 41-1<sup>o</sup>) y en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 15 de julio de 1987.— El Secretario Técnico de la Consejería de la Presidencia, Mariano Rodríguez Cano.

## AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la rehabilitación de pabellones para Matadero Comarcal V.A.404

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de julio de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa, por razones de urgencia, de las obras de "Rehabilitación de Pabellones para Matadero Comarcal", en Arnedo, se expone el mismo al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Arnedo, 15 de julio de 1987.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Devolución de fianza

V.A.402

Solicitada por Mantenimiento de los Servicios Públicos, S.A. la devolución de la fianza constituida para responder de la obra "Ampliación

y mejora de la red de distribución de agua potable de Fuenmayor (1<sup>a</sup> fase) y (2<sup>a</sup> fase)", se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de éste anuncio puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Fuenmayor, 8 de julio de 1987.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.399

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el adjudicatario que más abajo se indica, en garantía del servicio que se concreta, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito, todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado:

Servicio: Obras de instalación eléctrica en las nuevas aulas del colegio público Milenario de la Lengua.

Adjudicatario: HERBLASA, S.C.L.

Logroño, a 6 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente.

## AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Devolución de fianza

V.A.403

Construcciones Benito Martínez, S.A., adjudicatario de las obras de "Pavimentación de varias calles en Nájera" y "Renovación parte red general saneamiento" de esta ciudad, solicita la devolución de la fianza que en su día constituyó mediante Aval Bancario, como garantía de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar el expediente en cuestión, que estará de manifiesto en estas Oficinas Municipales durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Nájera, 13 de julio de 1987.— El Alcalde.

Adjudicación de las obras de la plaza de aparcamiento en Paseo de Nájera V.A.400

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1987, ha acordado la adjudicación definitiva de la obra "Plaza de Aparcamiento en Paseo de Nájera", a favor de la Empresa INCOSA, por un importe de diecinueve millones trece mil pesetas (19.013.000 Pts.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Nájera, 6 de julio de 1987.— El Alcalde, Carmelo Maeztu Arenzana.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.372

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Ezcaray.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "El Aguila-Ezcaray", consistente en intercalar un apoyo metálico entre los nº 71 y 72.
- Presupuesto: 570.015

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-17.736.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.373

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Sto. Domingo de la Calzada.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Los Molinos", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 630 KVA.
- Presupuesto: 1.183.930

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.478.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.374

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Villa Begoña", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.
- Presupuesto: 201.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.229.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.375

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia en C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Camino de Murillo-2", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA, instalando además otro nuevo transformador de 160 KVA.
- Presupuesto: 1.398.895

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.270.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.376

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia en C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Salcedo", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
- Presupuesto: 231.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.444.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.377

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "Arnedo-Bergasa", consistente en suprimir los actuales apoyos nº 3 y 4, sustituyéndolos por 2 metálicos.
- Presupuesto: 879.456

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.920.

Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.378

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia en C.T. cuyas características especiales, se señalan a

continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
  - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
  - c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
  - d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Fundición", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
  - e) Presupuesto: 231.000
- Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.953.
- Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.379

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de Baja T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Presupuesto: D. José Luis García Escudero, con domicilio en Calahorra, c/ Julio Longinos, 25-1.
  - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra-Barrio de Murillo, parcela 73.
  - c) Finalidad de la instalación: Electrificación nave agrícola.
  - d) Características principales: Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 61 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm2 sobre 2 apoyos de hormigón.
  - e) Presupuesto: 325.000
- Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AF-20.838.
- Logroño, 9 de julio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.380

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T. cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Ayuntamiento de Calahorra, con domicilio en Calahorra.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra-Ctra. de Arnedo.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación parque salvamento y socorro.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y Centro de Transformación de 25 KVA.
- e) Presupuesto: 1.199.258

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.817.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Solicitud de legalización de la ampliación de una fábrica de embutidos*  
V.B.388

Por D. Jaime Palacios Illera, en nombre propio, se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal, la ampliación de su fábrica, dedicada a la fabricación y conservación de embutidos, con emplazamiento en Ctra. de Logroño (de Albelda de Iregua).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Albelda de Iregua, a 17 de junio de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

*Solicitud de licencia para apertura de una tonelería*

V.B.389

Por D. Isidoro Martín Sánchez, se ha solicitado licencia para la instalación de tonelería en pabellón, con emplazamiento en Camino Viejo de Logroño.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 27 de junio de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Solicitud de licencia para un taller de elaboración de armadura y corte de ferralla*  
V.B.381

Por parte de Hnos. Martínez Salvador se ha solicitado licencia para instalar un taller de elaboración de armadura y corte de ferralla, en la calle Lope de Haro de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 9 de julio de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Solicitud de legalización de una industria agraria* V.B.382

Por D. José M<sup>a</sup> Solana Gurra, actuando en nombre de la Cooperativa Hortofrutícola El Raso, se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal la actividad de industria agraria de manipulación de productos hortofrutícolas con cámara frigorífica, con emplazamiento en P<sup>o</sup> Azucarera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de calzado*  
V.B.383

Por D. Jesús Viguera Pascual, actuando en nombre y representación de Alpagatas Viguera, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de calzado, con emplazamiento en P<sup>o</sup> Azucarera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 9 de julio de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un taller auxiliar del calzado*  
V.B.384

Por D. José Luis Bermejo Gil, actuando en nombre y representación de D. Angel Santos Pascual, D. Raúl Cortés Irazoz y en el suyo propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller auxiliar del calzado (troquelado), con emplazamiento en c/ Navarra, n<sup>o</sup> 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de una industria agraria*  
V.B.385

Por D. Eulogio Aragón Martínez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria agraria de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, con emplazamiento en P<sup>o</sup> Azucarera s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de calzado*

V.B.386

Por D. José Antonio Sánchez de Blas, actuando en nombre y representación de CALSENA, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de calzado, con emplazamiento en Tº Algarrada s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de confección*

V.B.387

Por D. Carmelo Quiñones Ruiz Alejos, se ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de fábrica de confecciones, con emplazamiento en Nuevo Rincón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 9 de julio de 1987.— El Alcalde.

**DIPUTACION FORAL DE ALAVA**

**Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes**

*Notificación de resolución en expediente 872/86-Pesca*

V.B.368

El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes ha dictado con fecha 6 de julio de 1987, Resolución por infracción al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca por una denuncia instruida contra D. Manuel Jiménez Mendoza, vecino de Logroño, c/ Fuenmayor, 50, comunicándole la Resolución a través de este periódico oficial por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la anterior comunicación con la leyenda de "Se ausentó", siendo el motivo de la denuncia el de pescar cangrejos de noche con luz artificial, tenencia de los mismos y llevárselos en época de veda, calificado en los artículos 114-12, 112-9 y 112-13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa, y de ciento siete mil trescientas treinta y tres pesetas (107.333 Pts.) en concepto de indemnización. Lo que le comunico al interesado para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, haga efectivo el importe de la multa o interponga el correspondiente Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento del Sector Primario. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber abonado el importe de la multa ni haber presentado el correspondiente Recurso de Alzada se procederá a su cobro por la Vía de Apremio con el recargo correspondiente.

El Instructor, Emérita López.

*Notificación de resolución en expediente 872/86-Pesca*

V.B.369

El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes ha dictado con fecha 6 de julio de 1987, Resolución por infracción al Reglamento para

la aplicación de la Ley de Pesca por una denuncia instruida contra D. José Miguel Soldevilla, vecino de Logroño, c/ Grupo Clavijo (Yagüe), comunicándole la Resolución a través de este periódico oficial por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la anterior comunicación con la leyenda de "Se ausentó", siendo el motivo de la denuncia el de pescar cangrejos de noche con luz artificial, tenencia de los mismos y llevárselos en época de veda, calificado en los artículos 114-12, 112-9 y 112-13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa y de ciento siete mil trescientas treinta y tres pesetas (107.333 Pts.) en concepto de indemnización. Lo que le comunico al interesado para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, haga efectivo el importe de la multa o interponga el correspondiente Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento del Sector Primario. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber abonado el importe de la multa ni haber presentado el correspondiente Recurso de Alzada se procederá a su cobro por la Vía de Apremio con el recargo correspondiente.

El Instructor, Emérita López.

*Notificación de resolución en expediente 813/86-Pesca*

V.B.370

El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes ha dictado con fecha 6 de julio de 1987 Resolución por infracción al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca por una denuncia instruida contra D. Manuel Jiménez Mendoza, vecino de Logroño, c/ Fuenmayor, 50, comunicándole la Resolución a través de este periódico oficial por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la anterior comunicación con la leyenda de "se ausentó", siendo el motivo de la denuncia el de pescar cangrejos de noche con luz artificial, tenencia de los mismos y llevárselos en época de veda, calificado en los artículos 114-12, 112-9 y 112-13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa. Lo que le comunico al interesado para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, haga efectivo el importe de la multa o interponga el correspondiente Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento del Sector Primario. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber abonado el importe de la multa ni haber presentado el correspondiente Recurso de Alzada se procederá a su cobro por la Vía de Apremio con el recargo correspondiente.

El Instructor, Emérita López.

*Notificación de resolución en expediente 813/86-Pesca*

V.B.371

El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes ha dictado con fecha 6 de julio de 1987 Resolución por infracción al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca por una denuncia instruida contra D. José Miguel Soldevilla, vecino de Logroño, c/ Grupo Clavijo (Yagüe), comunicándole la Resolución a través de este periódico oficial por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la anterior comunicación con la leyenda de "se ausentó", siendo el motivo de la denuncia el de pescar cangrejos de noche con luz artificial, tenencia de los mismos y llevárselos en época de veda, calificado en los artículos 114-12, 112-9 y 112-13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa. Lo que le comunico al interesado para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, haga efectivo el importe de la multa, o interponga el correspondiente Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento del Sector Primario. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber abonado el importe de la multa ni haber presentado el correspondiente Recurso de Alzada se procederá a su cobro por la Vía de Apremio con el recargo correspondiente.

El Instructor, Emérita López.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100